

LEY B N° 101

Artículo 1º - Los originales de la primera Constitución de la Provincia de Río Negro deberán guardarse en un cofre artístico y de seguridad.

Artículo 2º - Habrá cuatro (4) juegos de llaves originales del Cofre que se distribuirán en la siguiente forma: Uno (1) en poder permanente del señor Presidente de la Legislatura. Uno (1) que se entregará al señor Gobernador de la provincia en el acto de prestar juramento. Uno (1) al señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia. Uno (1) en custodia en el Tesoro del Agente Financiero de la Provincia. Los tres (3) primeros juegos de llaves los conservarán los ciudadanos depositarios mientras se encuentren en ejercicio de su cargo debiendo pasar a manos de su sucesor en el mismo acto de hacerse cargo el nuevo titular.

Artículo 3º - Una réplica en oro de la llave del Cofre, podrá entregarse como homenaje al ciudadano que a juicio de la Legislatura, por dos tercios (2/3) de sus votos y a propuesta de cualquier individuo, haya prestado servicios cívicos a la provincia dignos de tal honor.